Russell Bedford
taking you further

Universidad Peruana Cayetano Heredia

Informe de Reinversión de Excedentes por el Ejercicio 2019

Russell Bedford
taking you further

Luis Acosta Peche & Asociados S. Civil de R. L.
Contadores Públicos y Asesores de Negocios

Av. Paseo de la República N° 3127, piso 7
San Isidro, Lima, Perú

T: (51) 422-2867 / (51) 221-1996 / (51) 221-2242
E: luis.acosta@russellbedford.pe
W: www.russellbedford.pe

San Isidro, 09 de marzo de 2020

Señor Doctor
Juan Miyahira Arakaki
Director General de Administración
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA
Avenida Honorio Delgado N° 430
Urbanización Ingeniería
San Martín de Porres
Lima.-

De nuestra mayor consideración;

En relación al compromiso asumido con la Universidad Peruana Cayetano Heredia, adjuntamos el Informe de Reinversión de Excedentes correspondiente al ejercicio 2019.

El informe es emitido a solicitud de la Universidad Peruana Cayetano Heredia para el propósito expuesto en el objetivo y alcance del mencionado informe.

Agradeciendo la atención a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,

Luis R. Acosta Peche
Socio

Member of Russell Bedford International - a global network of independent professional services firms
Partida N° 12700300

Universidad Peruana Cayetano Heredia

Informe de Reinversión de Excedentes por el ejercicio 2019

Contenido

I. Informe sobre procedimientos acordados

II. Informe de reinversión de excedentes por el ejercicio 2019

2.1 Objetivo y alcance
2.2 Antecedentes
2.3 Base legal
2.4 Política de reinversión
2.5 Importe de la reinversión
2.6 Importe no reinvertido
2.7 Procedimientos aplicados
2.8 Conclusión

Russell Bedford
taking you further

Luis Acosta Peche & Asociados S. Civil de R. L.
Contadores Públicos y Asesores de Negocios

Av. Paseo de la República N° 3127, piso 7
San Isidro, Lima, Perú

T: (51) 422-2867 / (51) 221-1996 / (51) 221-2242
E: luis.acosta@russellbedford.pe
W: www.russellbedford.pe

Informe sobre procedimientos acordados

A la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Hemos realizado los procedimientos enumerados más abajo con relación a la reinversión de excedentes realizada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia durante el ejercicio 2019 por S/12,065,141 (Doce millones sesenta y cinco mil ciento cuarenta y un soles) dispuesta por la Ley N° 30220 y el Decreto Supremo N° 006-2016-EF.

Nuestro compromiso fue asumido para el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 120° de la Ley N° 30220 y del Artículo 18° del Decreto Supremo N° 006-2016-EF.

Los procedimientos fueron realizados únicamente para certificar la reinversión de los excedentes de la Universidad Peruana Cayetano Heredia durante el ejercicio 2019, como sigue:

1. Hemos leído la consulta de fecha 05 de abril de 2017 formulada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia y recepcionada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria con fecha 12 de abril de 2017.

2. Hemos leído el Oficio N° 475-2017-SUNEDU/02-13 de fecha 20 de abril de 2017 emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y recepcionada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia con fecha 24 de abril de 2017.

3. Hemos leído el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio 2018 elaborado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

4. Hemos leído la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría Ejercicio Gravable 2018 - PDT 708 presentado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

5. Hemos leído las cuentas contables correspondientes al ejercicio 2019 referidas a los desembolsos en reinversión de excedentes.

6. Hemos leído el Estatuto de la Universidad Peruano Cayetano Heredia, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220.

7. Hemos leído el Reglamento de Pensiones, Becas y Crédito Educativo para los alumnos de Pregrado.

8. Hemos leído las siguientes resoluciones:
   - RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0465 de 18 de junio de 2019
   - RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0466 de 18 de junio de 2019
   - RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0467 de 18 de junio de 2019
   - RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0468 de 18 de junio de 2019
   - RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0469 de 18 de junio de 2019
   - RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0470 de 18 de junio de 2019
   - RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0472 de 18 de junio de 2019
   - RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0473 de 18 de junio de 2019

Seguidamente nuestros resultados a los puntos mencionados precedentemente:

a) En relación al punto 1 apreciamos que la Universidad Peruana Cayetano Heredia consultó a la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria si los excedentes a reinvertir durante el ejercicio 2016 son los generados al cierre del ejercicio 2015 o los generados al cierre del ejercicio 2016; considerando lo dispuesto por los Artículos 118° y 119° de la Ley Universitaria.

b) En relación al punto 2 apreciamos que la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria señaló que "... el DS N° 006-2016-EF, norma reglamentaria de la Ley Universitaria relativa al crédito tributario por reinversión, no condiciona ni limita el monto reinvertido por las universidades privadas asociativas y tampoco determina el período que deben provenir los excedentes. La Ley Universitaria únicamente señala la obligación de reinvertir esos excedentes en la mejora de la calidad de la educación, no establece de qué período deben ser los excedentes que deben ser reinvertidos en un determinado período".

c) En relación al punto 3 verificamos que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 fueron aprobados por el Consejo Universitario en sesión de fecha 26 de junio de 2019.

d) En relación al punto 4 verificamos que la cuantía del superávit del año mostrado en el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio 2018 es el mismo que el resultado del ejercicio incluido en la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría Ejercicio Gravable 2018 - PDT 708 presentado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

e) En relación al punto 5 verificamos que los desembolsos en concepto de reinversión de excedentes están registrados en la contabilidad correspondiente al ejercicio 2019 en cuentas de gastos y costos, y en diversos centros de costos, en función a la naturaleza de los desembolsos.

f) En relación al punto 6 verificamos que el Consejo Universitario tiene como una de sus atribuciones la confirmación de becas y subvenciones, según lo establecido en el Artículo 15° del Estatuto.

Informe sobre procedimientos acordados (continuación)

g) En relación al punto 7 verificamos que los Reglamentos han sido aprobados por el Consejo Universitario y establecen los procedimientos para el otorgamiento de becas y créditos educativos.

h) En relación al punto 8 verificamos la aprobación del otorgamiento de becas y recategorización de pensiones a estudiantes de diversas facultades de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Debido a que los procedimientos antes mencionados no constituyen una auditoría a los estados financieros ni una revisión realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría o las Normas Internacionales sobre Compromisos de Revisión, no expresamos ninguna seguridad sobre la información suministrada y revisada.

Si hubiéramos realizado procedimientos adicionales o si hubiéramos realizado una auditoría o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría o las Normas Internacionales sobre Compromisos de Revisión, otros asuntos podrían haber llamado nuestra atención que pudieran haberles sido informados.

Nuestro informe tiene el único propósito establecido en su primer párrafo y no debe ser usado para ningún otro propósito o distribuido a otras partes. Este informe se relaciona solo con la información especificada anteriormente y no se extiende a ninguno de los estados financieros de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, tomados en su totalidad.

Refrendado por:

Luis Acosta Peche & Asociados S. Civil de R. L.

Luis R. Acosta Peche
(Socio)
Matrícula Nº 14042
Lima, Perú
09 de marzo de 2020

Member of Russell Bedford International - a global network of independent professional services firms
Partida N° 12700300

Universidad Peruana Cayetano Heredia

Informe de Reinversión de Excedentes por el ejercicio 2019

2.1 Objetivo y alcance

El objetivo del presente trabajo es la certificación de la reinversión de excedentes por parte de la Universidad Peruana Cayetano Heredia durante el ejercicio 2019, en cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 119.1 del Artículo 119° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que señala que, las universidades privadas asociativas que generan excedentes, tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan.

2.2 Antecedentes

La Universidad Peruana Cayetano Heredia es una persona jurídica sin fines de lucro constituida en la ciudad de Lima, Perú. Fue creada al amparo del Decreto Supremo N° 018 del 22 de diciembre de 1961.

La Universidad Peruana Cayetano Heredia tiene autonomía de gobierno académica, administrativa, económica y normativa, y se rige por la Ley N° 30220 y sus Estatutos.

El domicilio legal de la Universidad está ubicado en Avenida Honorio Delgado N° 430, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, Lima, Perú.

2.3 Base legal

El Artículo 118° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la reinversión de excedentes para el caso de las universidades privadas asociativas y utilidades para el caso de universidades privadas societarias se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en Ciencia y Tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

Por su parte el numeral 119.1 del Artículo 119° de la citada Ley dispone que las universidades privadas asociativas que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan.

A su turno, el numeral 120.1 del Artículo 120° de la Ley Universitaria, prescribe que las universidades privadas asociativas y societarias deben presentar un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la SUNEDU y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para efectos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley. Añade que el informe debe contener la información detallada y valorizada sobre las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como de las donaciones y becas; publicado en su página web. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo acarrea la suspensión o el

retiro del régimen de reinversión de excedentes, según la gravedad de la falta, y el pago, según el caso, de las multas o las deudas tributarias generadas.

Por otra parte, el numeral 10.1 del Artículo 10° del Decreto Supremo Nº 006-2016-EF señala que los bienes que se adquieran al amparo de un programa de reinversión no deben haber sido usados ni tener una antigüedad mayor a 3 años, computados desde la fecha de su fabricación debidamente acreditada, según conste en el comprobante de pago que acredite la transferencia, o en la declaración de importación para el consumo, según sea el caso. El numeral 10.2 añade que, en ningún caso, el valor de los bienes adquiridos y servicios contratados puede exceder su valor de mercado, el cual se determina conforme a las normas del impuesto a la renta.

El Artículo 12° del citado Decreto Supremo dispone que la infraestructura y/o equipamiento para fines educativos que otorga crédito tributario es aquella que sea destinada directamente a la mejora de las capacidades de investigación e innovación de la Universidad, en el marco de los parámetros establecidos por la SUNEDU en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Por su parte el Artículo 14° del antes citado Decreto Supremo precisa que la capacitación y actualización de docentes que otorga crédito tributario es aquella relacionada con la adquisición o actualización de conocimientos en las áreas de su desempeño profesional a fin de coadyuvar a la mejora de la calidad del servicio educativo. Solo están comprendidos en este supuesto, los estudios de postgrado conforme a lo establecido en el Artículo 43° de la Ley. Añade que la capacitación y actualización solo puede ser brindada a docentes que al momento de recibirla tengan como mínimo dos años como docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A su turno el Artículo 15° del Decreto Supremo señala que la proyección social que otorga crédito tributario es aquella que es parte del Programa de Servicio Social Universitario, establecido en el Artículo 130° de la Ley.

El Artículo 16° establece que el apoyo al deporte de alta calificación y el desarrollo de programas deportivos otorgan crédito tributario siempre que se realice al interior de la Universidad o para deportistas de la Universidad conforme a las disposiciones emitidas por el Instituto Peruano del Deporte. Los programas deportivos son los señalados en el Artículo 131° de la Ley.

El Artículo 17° prescribe que las becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza que se otorgan al amparo de un programa de reinversión, únicamente pueden ser otorgadas a estudiantes con bajos recursos económicos y que tengan alto rendimiento académico o deportivo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Para quienes ingresen al primer ciclo académico de estudios de pregrado:

- Tener 15.00 de promedio general mínimo en los últimos tres (3) años de estudios del nivel secundario o haber sido uno de los tres (3) primeros puestos del orden de mérito de su institución educativa en el último año de educación secundaria o pertenecer, al menos, al Programa de Apoyo al Deportista - PAD I del Instituto Peruano del Deporte;
- Haber terminado la educación secundaria dentro de los tres (3) años anteriores al inicio de clases en la Universidad; y
- Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos (2) veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.

Para quienes sean estudiantes de Pregrado:

- Haber obtenido promedio aprobatorio en el período lectivo anterior;
- Ubicarse en el tercio superior de rendimiento académico en el período lectivo anterior o pertenecer, al menos, al PAD I del Instituto Peruano del Deporte; y
- Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos (2) veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.

Para quienes ingresen o sean estudiantes de maestría o doctorado:

- Contar con grado de bachiller;
- Ubicarse en el tercio superior de rendimiento académico de una universidad pública o privada durante sus estudios de pregrado o pertenecer, al menos, al PAD I del Instituto Peruano del Deporte; y
- Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos (2) veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.

El numeral 18.1 del Artículo 18° del Decreto Supremo indica que la universidad privada debe presentar, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se inicie la ejecución del programa de reinversión o la reinversión de excedentes, un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la SUNEDU y a la SUNAT, hasta diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio en que se realizó la reinversión, refrendado por una sociedad de auditoría que cuente con inscripción vigente en el Registro de Sociedades de Auditoría en un Colegio de Contadores Públicos.

El numeral 18.2 añade que el informe anual de reinversión de excedentes o utilidades debe contener la siguiente información:

- Las cantidades, características y valor de los bienes adquiridos y servicios contratados al amparo del programa de reinversión. En el caso de los centros o laboratorios de investigación, deberán estar inscritos en el RENACYT.
- El número de becas otorgadas al amparo del programa de reinversión, precisando su valor, así como los nombres y apellidos del(los) beneficiario(s) y tipo y número(s) de su(s) documento(s) de identidad.

El Artículo 20° del Decreto Supremo contempla que la universidad privada debe registrar en subcuentas especiales los bienes adquiridos y servicios contratados en cumplimiento del programa de reinversión, de corresponder, las que denominará "Reinversión - Ley Nº 30220". De manera similar, mantiene cuentas de control para la depreciación, el patrimonio y, de ser el caso, las revaluaciones. Añade que la universidad privada debe conservar la documentación que acredite la inversión efectuada.

Por otra parte, el numeral 15.7 del Artículo 15° de la Ley Universitaria delega en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria la función de fiscalizar si la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.

A su turno el Artículo 43° de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que la Dirección de Supervisión de la SUNEDU verifica el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria; y el inciso g) del Artículo 44° dispone como una de sus funciones, la supervisión de la reinversión de excedentes.

Finalmente, el Oficio N° 475-2017-SUNEDU/02-13 emitido por la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria señaló que "... el DS N° 006-2016-EF, norma reglamentaria de la Ley Universitaria relativa al crédito tributario por reinversión, no condiciona ni limita el monto reinvertido por las universidades privadas asociativas y tampoco determina el período que deben provenir los excedentes. La Ley Universitaria únicamente señala la obligación de reinvertir esos excedentes en la mejora de la calidad de la educación, no establece de qué período deben ser los excedentes que deben ser reinvertidos en un determinado período".

2.4 Política de reinversión

La Universidad Peruana Cayetano Heredia, con la finalidad de cumplir adecuadamente con la reinversión de excedentes establecida por el Artículo 119° de la Ley Universitaria ha establecido como política de reinversión de excedentes, la reinversión en el ejercicio corriente de los excedentes generados en el ejercicio inmediato anterior y/o anteriores de ser el caso.

La Universidad Peruana Cayetano Heredia ha adoptado la política bajo comentario en función de lo señalado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en su Oficio N° 475-2017-SUNEDU/02-13 de fecha 20 de abril de 2017 emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en el sentido que "... el DS N° 006-2016-EF, norma reglamentaria de la Ley Universitaria relativa al crédito tributario por reinversión, no condiciona ni limita el monto reinvertido por las universidades privadas asociativas y tampoco determina el período que deben provenir los excedentes. La Ley Universitaria únicamente señala la obligación de reinvertir esos excedentes en la mejora de la calidad de la educación, no establece de qué período deben ser los excedentes que deben ser reinvertidos en un determinado período".

2.5 Importe de la reinversión

Considerando lo mencionado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en su Oficio N° 475-2017-SUNEDU/02-13 glosado en el rubro anterior, la Universidad Peruana Cayetano Heredia ha optado por reinvertir en el año 2019 excedentes por S/12,065,141 (Doce millones sesenta y cinco mil ciento cuarenta y un soles).

2.6 Importe no reinvertido

Los excedentes no reinvertidos durante el año 2019, y anteriores de ser el caso, serán reinvertidos en años posteriores.

2.7 Procedimientos aplicados

La presente certificación se realiza sobre la base de la información y documentación proporcionada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia y aplicando los siguientes procedimientos:

- Revisión del Estado de Resultados del ejercicio 2018 para establecer el excedente generado en dicho ejercicio.

- Tratándose de la adquisición de bienes:

  - Hemos elaborado una muestra en base a los importes más significativos.
  - Hemos revisado los comprobantes de pago de la muestra.
  - Hemos verificado que tales bienes se encuentren registrados en los libros y registros contables de la Universidad.

- Tratándose de la adquisición de servicios:

  - Hemos elaborado una muestra en base a los importes más significativos.
  - Hemos revisado los comprobantes de pago de adquisición de la muestra.

- Hemos verificado que los importes de tales servicios se encuentren registrados en los libros y registros contables de la Universidad.

- Tratándose del otorgamiento de becas hemos leído documentación de naturaleza administrativa de aprobación de otorgamiento de becas a estudiantes de diversas facultades de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

- Tratándose de infraestructura y equipamiento hemos realizado una inspección física de la muestra seleccionada.

El resumen de reinversión de excedente se muestra en el siguiente cuadro:

Formato	Rubro	S/
R 2.1	Infraestructura técnica	4,835,347
R3	Equipamiento fines educativos, investigación, innovación, Ciencia y Tecnología	4,090,260
R4	Capacitación y actualización de docentes	6,915
R5	Becas totales	772,060
R6	Becas parciales	1,207,662
R8	Programas deportivos	130,698
R9	Proyección social	36,405
R10	Investigación e innovación en Ciencia y Tecnología	985,794
	Total	12,065,141

El detalle de la reinversión de excedentes figura en los formatos elaborados por la Universidad Peruana Cayetano Heredia aprobados por Sunedu mediante Resolución de Superintendencia N° 041-2019-SUNEDU de 13 de marzo de 2019.

2.8 Conclusión

De acuerdo con la documentación que hemos revisado, concluimos que la Universidad Peruana Cayetano Heredia ha reinvertido excedentes por S/12,065,141 (Doce millones sesenta y cinco mil ciento cuarenta y un soles) durante el ejercicio 2019, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 119° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.